



RAD. 00285-2018

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad Dicare Inversiones Ltda, en contra de las sociedades Consultores del Desarrollo S.A.S., Compañía de Ingenieros Negocios y Servicios S.A.S. Constructora FG S. A. y Assignia Infraestructuras S. A. sucursal Colombia, informándole que ésta última constituyó apoderado judicial.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 7 de octubre de 2020.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, se reconocerá al doctor Eduardo Santos Martínez como apoderado judicial de la sociedad Assignia Infraestructuras S.A. sucursal Colombia.

De otro lado, se tendrá notificada del mandamiento de pago a la sociedad Assignia Infraestructuras S. A. sucursal Colombia, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del C. G. del P.

A efectos de garantizar el derecho de defensa que le asiste a la sociedad Assignia Infraestructuras S.A. sucursal Colombia, se ordenará que por secretaría se remita copia de la demanda, sus anexos y del mandamiento de pago a la dirección electrónica [constructorafg.esm@gmail.com](mailto:constructorafg.esm@gmail.com) e igualmente se registren en la plataforma Tyba todas las actuaciones surtidas y el expediente debidamente digitalizado, en modo público.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

#### RESUELVE

1. Reconózcase y téngase al doctor Eduardo Santos Martínez como apoderado judicial de la sociedad Assignia Infraestructuras S.A. sucursal Colombia, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.



2. Téngase notificada del mandamiento de pago, por conducta concluyente, a la sociedad Assignia Infraestructuras S. A. sucursal Colombia, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.
3. Adviértase que la notificación se entenderá surtida, a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia.
4. Por secretaría remítase copia de la demanda, sus anexos y del mandamiento de pago a la dirección electrónica [constructorafg.esm@gmail.com](mailto:constructorafg.esm@gmail.com) e igualmente registrense en la plataforma Tyba todas las actuaciones surtidas y el expediente debidamente digitalizado, en modo público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fefb05d7451fdadc945721df2d0df81b22fa2e7f3d2d8e98e00ff6fb4515cab6**

Documento generado en 07/10/2020 03:38:40 p.m.